

## 4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
95,37	23.893,0	953.700,00
95,38	20.500,0	953.800,00
95,39	79.040,0	953.900,00
95,40 y superiores	183.599,0	953.960,00

## 5. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 27 de abril de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**10473** RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/90, interpuesto por don Elpidio Chans Costa y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 22 de septiembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/90, interpuesto por don Elpidio Chans Costa, don Angel Dols Montesinos, don Antonio Martínez García y don Francisco Javier Torres Soriano, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1990 que desestimó el recurso de reposición presentado por los interesados contra el Acuerdo de nombramiento de nivel 12, como consecuencia de la reclasificación de puestos de trabajo y su solicitud del nivel 13.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso interpuesto por don Elpidio Chans Costa, don Angel Dols Montesinos, don Antonio Martínez García y don Francisco Javier Torres Soriano, los cuatro representados por el Letrado don Pedro Zabalo Vilches, contra las resoluciones referidas al principio, debemos declarar y declaramos que son ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10474** ORDEN de 24 de abril de 1995 sobre concesión de una subvención a la asociación de vecinos de ámbito estatal con mayor implantación, que tenga por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1995, sección 22, servicio 22.01, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, figura una partida presupuestaria de 10.000.000 de pesetas, destinada a subvencionar a la asociación de vecinos de ámbito

estatal con mayor implantación. Dicha partida ha sido modificada en su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de febrero de 1995 —de conformidad con los acuerdos del Consejo de Ministros de 13 y 27 de enero de 1995 sobre medidas a adoptar en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que estableció una serie de limitaciones presupuestarias para dicho ejercicio económico—, habiéndose fijado la misma en 9.000.000 de pesetas.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de la mencionada subvención, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible, de esta forma, el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, dispongo:

### Artículo 1. Tramitación, órgano instructor y finalidad de la subvención.

La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del departamento para el presente ejercicio 1995, y con cargo a la partida presupuestaria de 9.000.000 de pesetas que figura en la sección 22, servicio 22.01, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, de los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio tramitará, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una subvención a la asociación de vecinos de ámbito estatal con mayor implantación, que tenga por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La subvención tendrá por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dicha entidad.

### Artículo 2. Beneficiarios y documentos que deben acompañarse a la solicitud.

Podrán solicitar la subvención las asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas con tal carácter en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (Santa Engracia, número 7, 28071 Madrid), o podrán presentarse por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la asociación, federación o confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

d) Certificación del Secretario de la asociación, federación o confederación de asociaciones de vecinos, con el visto bueno del Presidente de la misma, sobre el número de socios de la entidad y, en su caso, del número de federaciones y/o confederaciones que están integradas en la misma, con especificación del ámbito de implantación —provincial, autonómico, etc.—, de las mismas en el territorio del Estado español.

### Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, sin que